



ID DOC 18943148

**APRUEBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA, LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 1515-3-LP21.-**

**RES. EXENTA N° 86.-**

**OSORNO, 27 de abril de 2021.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 21.289, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto Ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado; DFL N° 22 del año 1959, del Ministerio de Hacienda; El Contrato de ejecución de obras, suscrito con fecha 31 de Julio de 2020; El Decreto Supremo N° 86, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 06 de Marzo de 2020, que nombra Gobernador de la Provincia de Osorno al Sr. Mario Bello Garrido; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 82, de fecha 09.04.2021 de este origen, se adjudicó la licitación pública ID N° 1515-3-LP21 para la **"HABILITACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE POZO PROFUNDO EN EL COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ, COMUNA DE PUYEHUE, PROVINCIA DE OSORNO"** a TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA, RUT N° RUT: 77.122.777-5.

2. Que, con fecha 27 de abril de 2021, se suscribió contrato de prestación de servicios por la licitación antes indicada, entre la Gobernación Provincial de Osorno y el adjudicatario TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA, RUT N° RUT: 77.122.777-5.

3. Que, se requiere sancionar jurídicamente la suscripción de dicho contrato.

Libertador Bernardo O'Higgins 667, Piso 2, Osorno – Región de Los Lagos

Página web: [www.gobernacionosorno.gov.cl](http://www.gobernacionosorno.gov.cl)



**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el convenio celebrado con fecha 27 de abril de 2021, entre la Gobernación Provincial de Osorno y TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA, RUT N° RUT: 77.122.777-5, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA ID N°1515-3-LP21**

**“HABILITACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE POZO PROFUNDO EN EL COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ, COMUNA DE PUYEHUE, PROVINCIA DE OSORNO”**

**ENTRE**

**GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO**

**Y**

**TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA**

En Osorno, a 16 de Abril de 2021, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO R.U.T. 60.511.102-5**, representada por **MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO**, cédula nacional de identidad N° 13.119.318-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O'Higgins 667, 2do piso, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante, la “Gobernación” por una parte; y **TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA, R.U.T. 77.122.777-5**, representado por **OSCAR PATRICIO MARTINEZ ROJAS, R.U.T. 12.214.023-7** ambos domiciliados para éstos efectos, en Avenida Grecia N° 3348 BD 348 BX 423, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante el “Contratista”, acuerdan el siguiente contrato de ejecución de obras:

**PRIMERO: MODALIDAD DEL CONTRATO.** El tipo de contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses, con pagos en la forma y condiciones que más abajo se detallan. De acuerdo con las Bases Administrativas, se deja constancia de que el

Contratista ha presentado todos los antecedentes técnicos y económicos de la propuesta y que ha acreditado su inscripción y vigencia en el Portal Web [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)

**SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.** Los servicios materia del presente contrato se ejecutarán en la forma establecida por las disposiciones contenidas en los siguientes documentos, que, para todos los efectos legales, se consideran partes integrantes del presente contrato, en adelante, los “documentos del contrato”.

1. La Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, N° 19.886 y, su Reglamento contenido en el Decreto de Hacienda N° 250, del año 2004.
2. Las Bases Administrativas y Términos de Referencia o Bases Técnicas.
3. Las Preguntas, Respuestas y Aclaraciones formuladas durante el proceso de Licitación.
4. El presente Contrato.
5. La Propuesta Técnica de la Empresa o Contratista; y
6. La Propuesta Económica.

En caso de cualquier divergencia o contradicción entre los documentos del contrato, primarán unos sobre otros en el mismo orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

**TERCERO: ANTECEDENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, letras i), n), o) e inciso final, 3° y 4° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y a las resoluciones exentas N° J-576, de fecha 17 de mayo de 2012, la Intendencia Regional delega a la Gobernación Provincial de Osorno la administración de los Complejos Fronterizos establecidos o que se establezcan en la Provincia que, por tanto incluye la administración del Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré y por tanto, la Gobernación debe satisfacer los requerimientos que aquella administración supone.

Dentro de las labores institucionales se encuentran las acciones para garantizar la operatividad del Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré, para el ingreso y salida del país, incluyendo para ello, trabajos asociados a la mantención de infraestructura, áreas verdes, entre otros. En ese sentido, se requiere la regularización del sistema de



captación del agua destinada para consumo humano, en las dependencias en donde se emplaza el Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré, para lo cual es necesaria la habilitación y regularización de un pozo profundo, para dichos efectos.

**CUARTO: ADJUDICACIÓN.** Por licitación pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° letra a) y 10° de la Ley N°19.886 de Compras Públicas, y en el artículo 9° de su Reglamento, se adjudicó la “**HABILITACIÓN Y REGULACIÓN POZO PROFUNDO COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ, COMUNA DE PUYEHUE, PROVINCIA DE OSORNO**”, ubicado en Ruta CH 215, km 95, de la comuna de Puyehue, ID N° 1515-3-LP21, según consta de la Resolución Exenta N° 82, de 09 de abril de 2021, al oferente **TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA**, la ejecución de las obras señaladas anteriormente.

**QUINTO: CONTRATACIÓN.** Por el presente instrumento don **MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO**, en representación de la Gobernación Provincial de Osorno, contrata con **TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA**, la ejecución de las obras denominadas “**HABILITACIÓN Y REGULACIÓN POZO PROFUNDO COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ, COMUNA DE PUYEHUE, PROVINCIA DE OSORNO**”, quien acepta la obligación y responsabilidad de ejecutar las obras indicadas y detalladas en las Bases de Licitación, según los requerimientos señalados en las mismas.

**SEXTO: DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y DEL PLAZO DE ENTREGA.** El Contratista deberá ejecutar las obras de habilitación y regularización de pozo profundo, en el Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré, ubicado en Ruta CH 215, km 95, de la comuna de Puyehue. Según lo descrito en las Bases y Oferta Técnica. Para lo cual:

1. El contratista, será contactado por el Inspector Técnico de Obras, posterior a la suscripción del presente contrato, mediante correo electrónico y/o telefónicamente, para sostener reunión de coordinación en dependencias del Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré.
2. El contratista, deberá entregar al ITO, en la reunión indicada anteriormente, nómina de cada uno de las y los trabajadores, que participaran en la faena, como también antecedentes que den cuenta de la relación contractual con cada uno de ellos.

Las obras para ejecutar contratadas deberán ser entregadas de acuerdo con los plazos presentados en la licitación por el contratista, correspondientes a **30 días y, que en todo caso no podrá ser superior a 60 días**, contados desde el día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra correspondiente, previa firma del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas asociadas, según corresponda.

**SÉPTIMO: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información, informe, antecedente, trabajo, etc., que sea obtenida a partir de la ejecución de las obras que se contratan y regulan en el presente contrato será de propiedad exclusiva de la Gobernación. El Contratista y sus trabajadores deberán guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información, antecedente o procedimiento, reservados o no, de la Gobernación que conozca durante el desarrollo del contrato, quedándole expresamente prohibido difundirlos por cualquier medio. Esta obligación subsistirá una vez terminada la vigencia del contrato. La divulgación de cualquier información relativa a la adquisición que se haga de forma previa o posterior a ella será efectuada única y exclusivamente por la Gobernación o con la autorización previa y por escrito de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de licitación pública y en general el ejercicio de la función administrativa. En caso de incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista o sus trabajadores, la Gobernación podrá ejercer las acciones legales correspondientes en contra de aquel, con el fin de que se indemnice todo perjuicio causado y se determinen las responsabilidades penales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al contrato.

**OCTAVO: DEL PAGO.** El pago del precio se hará en pesos chilenos, el precio total del presente contrato por la ejecución de las obras contratadas corresponde a la suma total de **\$69.736.975.- (sesenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos) impuestos incluidos**, que la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO** se obliga a pagar al Contratista, en estado de pago mensual, 30 días posteriores a la recepción conforme de la totalidad de las obras contratadas, junto con la presentación previa en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Osorno, ubicada en O'Higgins 667 piso 2, Osorno, de la siguiente documentación:

1. Factura por el monto correspondiente, describiendo los trabajos desarrollados, la cual debe contar con el V°B° del ITO, expresándose, además, que ésta no podrá ser emitida con fecha anterior a los documentos que se describen a continuación.
2. Estado de avance visado por el Inspector Técnico de Obras.
3. Liquidación de remuneraciones pagadas, firmada por cada uno de los trabajadores y empresas subcontratista (si las hubiere) que participaron en la faena.
4. Certificado F-30 y F 30-1.

Del pago se restarán los valores que correspondan por concepto de multas, según lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. En el caso de que el contratista, no acredite el pago oportuno de sus obligaciones laborales y previsionales, el pago del servicio será retenido, procediendo la Gobernación a efectuar los pagos correspondientes directamente y a la brevedad, conforme lo establece el artículo 138 C del Código del Trabajo. El precio del servicio incluye en la forma y condiciones indicadas en la presente cláusula y en la oferta técnica de la empresa, todo lo relacionado con sus especificaciones técnicas, resultados y productos esperados, lo que se considera parte esencial del presente contrato.

La Gobernación Provincial de Osorno, emitirá la Orden de Compra al contratista, quien deberá aceptarla.

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y TÉRMINO ANTICIPADO.** La vigencia del presente contrato será desde la suscripción de este y la correspondiente aceptación de la Orden de Compra por parte del contratista, hasta los 60 días siguientes, contando dentro del mismo la ejecución de las obras (30 días), sin perjuicio de la aplicación de multas asociadas, según corresponda.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado, la Gobernación unilateralmente podrá poner término anticipado a los servicios que por esta vía se licitan, sin forma de juicio y por resolución fundada, en los siguientes casos:

1. Estado de notoria insolvencia del adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de prestación de los servicios, con un máximo de seis meses.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderán incumplimiento grave, las siguientes situaciones:
  - a. Si el contratista fue declarado en quiebra.
  - b. Si el contratista excediera en más de 10 días corridos el plazo de entrega de los servicios por los cuales fuere contratado, salvo situación de fuerza mayor, la cual será evaluada por la Gobernación.
  - c. En caso de no entregar una nueva garantía, en los términos señalados en las bases administrativas de la licitación.
  - d. Si el contratista no mantuviese la debida reserva sobre las informaciones y procedimientos confidenciales de la Gobernación, a que tuvo acceso por motivo de este contrato.
  - e. Si el contratista no diere cumplimiento a sus obligaciones de presentación de comprobantes y planillas de pago de cotizaciones de seguridad social de sus actuales trabajadores.
5. Asimismo, las partes podrán poner término anticipado por resciliación o mutuo acuerdo.

La decisión de poner término anticipado a los servicios licitados se efectuará por medio de una carta certificada que la Gobernación hará llegar a la contraparte con, a lo menos, quince días de anticipación, decisión que en todo caso se materializará mediante la expedición del pertinente acto administrativo. Con todo, y tal como lo dispone el artículo 72, del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le imponen las presentes Bases, la Gobernación estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Gobernación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. Se deja expresa constancia que el incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.



**DÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones que éste contrato le impone, incluidas las obligaciones laborales y sociales respecto de sus trabajadores, la “Empresa” hace entrega, en este acto, de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a nombre de la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO** y que asciende a **\$13.947.395.- (trece millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos)**, equivalente al 20% del precio total del contrato, con una vigencia mínima el plazo de ejecución de obras más 90 días hábiles. La Gobernación Provincial de Osorno, queda facultado para hacer uso de la garantía en los siguientes casos:

1. Cuando por causa imputable a la Empresa, se ponga término anticipado el presente contrato.
2. Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y sociales por parte de la Empresa.
3. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente contrato, calificadas como graves por la Gobernación.
4. Por otras causales previstas en las Bases de Licitación o en el presente contrato.

**UNDÉCIMO: MULTAS.** Si el contratista no cumpliera cabal e íntegramente con lo ofertado, sea respecto del servicio ofrecido, plazos de respuestas y demás condiciones contenidas en su oferta técnica, por razones que le fueren imputables a él o a sus trabajadores, la Gobernación estará facultada para aplicar las siguientes multas:

DETALLES	MONTO MULTA (UF)
Por demora en el plazo de entrega de la obra o servicio.	1,0 x monto del contrato/días ejecución del contrato. Tope de 10 días corridos.

La Gobernación llevará un registro de los incumplimientos y multas imputables al contratista o a sus trabajadores y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha. Asimismo, indicará los hechos que originan la multa y su monto. Las comunicaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo. El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados



despidos y sanciones que pudieran adoptarse fueran como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato. El contratista deberá cumplir las obligaciones y deberes establecidos en la normativa vigente, Convenios Colectivos, en materia de Seguridad Social y cualquier otra de carácter general que pueda afectarles. La Gobernación podrá requerir al adjudicatario, cuando lo crea conveniente, la acreditación de que todos los trabajadores a su servicio se hallan en situación de alta y se encuentran al corriente en el pago de sus cotizaciones y demás obligaciones legalmente exigibles. Asimismo, será de entera obligación de la parte contratista velar por la seguridad de sus trabajadores y el cumplimiento con las directivas y principios impuestos por la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

**DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO.** Bajo ninguna circunstancia podrá el contratista ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la presente Licitación Pública o del contrato que se suscriba con éste.

**DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA.** Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes indicados en las Bases o el Contrato, será resuelta administrativamente por la Gobernación, sin perjuicio de la decisión que le corresponda a los Tribunales de Justicia. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Osorno y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO: SUPERVISIÓN.** Las partes estipulan que la coordinación de este contrato, su supervisión, fiscalización y recepción de las prestaciones, corresponderá al Asistente Administrativo del Complejo Fronterizo Cardenal Antonio Samoré.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don **MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO** para representar a la Gobernación consta del Decreto N° 86 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 06 de marzo de 2020, mediante el cual se le nombra Gobernador Titular de la Provincia de Osorno. En tanto, la personería de don **OSCAR PATRICIO MARTINEZ ROJAS**, como representante legal de Transportes y Servicios Osmar SPA, consta en el estatuto de la Empresa, ambos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS.** El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de Transportes y Servicios Osmar SPA y dos en poder de la Gobernación.

**FIRMARON: MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO, GOBERNADOR PROVINCIAL DE OSORNO Y OSCAR PATRICIO MARTINEZ ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS OSMAR SPA.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

  
**MARIO BELLO GARRIDO**  
**GOBERNADOR PROVINCIAL DE OSORNO**

MBG/GVG/RAL/KSK/ksk

Distribución:

1. Coordinación CFCAS.
2. Dpto. Adm. Y Finanzas, Gobernación Provincial de Osorno.
3. Dpto. Jurídico, Gobernación Provincial de Osorno.
4. Archivo Oficina de Partes Gob. Provincial de Osorno.

